



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2022-00255-00*
ACTOR: *CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO SUR OCCIDENTE E.S.E.*

**ACTA N 276 - 2023
AUDIENCIA DE ALEGACIONES
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las 2:30 p.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDREA BAQUERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.193.023 y T.P. 148.640 del C.S. de la J

La parte demandada: **MANUELA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.247.047 y T.P. 344796 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Fallo*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Si de la ejecución de los contratos suscritos entre el señor **CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, como **Químico Farmacéutico** se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este **debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual**², y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes³”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

Los dos primeros, son comunes tanto a los contratos de prestación de servicio como a las relaciones laborales, de manera que es el tercer elemento el que permite definir el carácter contractual o laboral de la vinculación y, de encontrarse acreditado, desnaturalizar el contrato de prestación de servicios.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

² Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

³ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁴

2.2. Del caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

2.2.1 Prueba documental

De conformidad con las pruebas documentales aportada en el proceso se tiene la relación de los siguientes contratos:

- El señor **CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, según consta en la certificación allegada donde se indica que por todo el periodo donde se mantuvo la vinculación prestó sus servicios como Químico Farmacéutico:

Contrato	Objeto del Contrato	Inicio	Fin	Interrupción (En días hábiles)
616	Químico Farmacéutico	16/06/2000	30/12/2000	
142	Químico Farmacéutico	02/01/2001	30/01/2001	
439	Químico Farmacéutico	01/02/2001	30/03/2001	
620	Químico Farmacéutico	02/04/2001	30/04/2001	
698	Químico Farmacéutico	02/05/2001	30/12/2001	
88	Químico Farmacéutico	16/01/2002	28/02/2002	
436	Químico Farmacéutico	01/03/2002	06/05/2002	
709	Químico Farmacéutico	08/05/2002	30/06/2002	
746	Químico Farmacéutico	02/07/2002	30/12/2002	
5	Químico Farmacéutico	02/01/2003	15/04/2003	
91	Químico Farmacéutico	01/07/2009	31/05/2010	
654	Profesional de Apoyo	02/01/2012	31/12/2012	551 días
1194	Profesional Salud Pública	02/01/2013	30/09/2013	Sin interrupción
2080	Profesional Salud Pública	09/10/2013	31/12/2013	9 días

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

	– Químico Farmacéutico			
758	Profesional Salud Pública – Químico Farmacéutico	02/01/2014	31/08/2014	Sin interrupción
2415	Profesional Salud Pública – Químico Farmacéutico	05/09/2014	30/09/2014	5 días
3370	Profesional Salud Pública – Químico Farmacéutico	06/10/2014	31/12/2014	6 días
793	Profesional Salud Pública – Químico Farmacéutico	02/01/2015	31/12/2015	Sin interrupción
379	Profesional – Químico Farmacéutico	01/09/2016	31/12/2016	245 días
2-0391	Químico Farmacéutico	02/01/2017	30/06/2017	Sin interrupción
SO-0734	Profesional en Química Farmacéutica	01/07/2017	31/01/2018	Sin interrupción
734	Profesional en Química Farmacéutica	01/02/2018	31/01/2019	Sin interrupción
539-	Profesional en Química Farmacéutica	01/02/2019	28/02/2019	Sin interrupción
5149	Profesional en Química Farmacéutica	05/03/2019	31/01/2020	5 días

2.2.2 Prueba Testimonial

- La testigo **Dora Echeverry Calle**, manifiesta que trabajó con el señor Almanza Hoyos entre el 2001 y el 2005, en el Hospital Pablo Sexto de Bosa. Posteriormente fue trasladada al área de salud ocupacional y dejó de tener relación directa con él. Señala que el actor ejercía actividades de inspección, vigilancia y control dentro de las droguerías y establecimientos de ventas de medicamentos, como químico farmacéutico. Las actividades que realizaba eran extramurales, visitaba los establecimientos farmacéuticos para verificar las condiciones que tenían, revisaba los medicamentos. Los tiempos asignados a cada visita era según parámetro previsto por la Secretaria Distrital de Salud, conforme a ellos se le asignaban la cantidad de visitas diarias para cumplir con las metas establecidas.

Informa que fue la coordinadora del programa y la encargada de asignar las horas de visitas que debía cumplir el actor. Aproximadamente se le asignaban 160 horas mensuales de lunes a viernes y con base en eso se le distribuían las visitas. Dentro de las actividades del actor estaban las de verificar las condiciones locativas de la droguería o del establecimiento, verificar que no existieran medicamentos vencidos o falsificados y en tal caso proceder a decomisarlos y cerrar el establecimiento en

caso de que sus condiciones sanitarias no fueran buenas. Refiere que de las visitas se dejaban actas pero el actor no podía firmarlas por ser contratista y que no existían químicos farmacéuticos en la planta de personal de la secretaría.

Indica que para el cumplimiento de las metas el actor debía trabajar aproximadamente 8 horas diarias y que era la Secretaría de Salud la encargada de suministrarle la papelería, los carnets, la dotación y las actas de las visitas.

- El testigo **Luis Elías Alvarado Barragán**, manifiesta que actualmente se desempeña como técnico en el área de salud de la Secretaría Distrital de Salud. Que conoció al señor Carlos Almanza en 1998 cuando llegó al hospital Pablo Sexto de Bosa, al cargo de profesional universitario bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios haciendo la inspección vigilancia y control en las droguerías.

Señala que tanto los funcionarios y contratistas ejercían sus labores desde las 7 de la mañana y terminaba sobre las 4 y 30 o 5 de la tarde, tenían un control de horarios de acuerdo al tipo de intervenciones que hacían. La Secretaría de Salud, el referente de vigilancia en salud ambiental de la subred, y los líderes de las líneas era quienes entregaban la programación mensual de visitas.

Afirma que frecuentemente apoyaba al actor en las actividades que realizaba en las intervenciones a los establecimientos farmacéuticos y aplicación de medidas sanitarias. Le consta que frecuentemente extendía su horario más allá de las 5 de la tarde y e incluso trabajaba los sábados para cumplir con sus actividades.

Asegura que al accionante se le impartían órdenes. En un principio, en el Hospital de Bosa, lo hacía la ingeniera Dora Echeverry y la doctora Carmiña Quiroga, luego, cuando la entidad pasó a ser la Subred, lo hacía la supervisora del contrato Dra. Islena, funcionaria de planta. Sostiene que no existían en la planta de personal químicos farmacéuticos que ejercieran las funciones de vigilancia y control y que las funciones de químico farmacéutico eran permanentes en la entidad.

El testigo **Roberto Duque Muñoz** conoció al señor Carlos Almanza desde el 2006, cuando comenzó a trabajar en el Hospital de Fontibón, y para ese momento el actor trabajaba en el Hospital de Bosa. Tuvo mayor relación con el cuando se fusionaron los hospitales y se creó la Subred en el año 2016. Refiere que fue el líder operativo del accionante, a quien le programaba las visitas de control y vigilancia sanitaria y supervisaba el informe de actividades.

Que como líder operativo le asignaba las actividades que debía cumplir en un tiempo de 184 horas mensuales. Que no le consta que el actor haya tenido interrupción alguna en la prestación del servicio.

Informa que en la entidad existió una profesional en Química Farmacéutica en la planta de personal que ejercía las mismas funciones que el accionante. Y que efectivamente se requiere un profesional en esa área.

Edison Antonio Díaz Rodríguez. Manifiesta ser también químico farmacéutico y haber trabajado con el accionante desde el 2006 hasta abril de 2011. Lo acompañaba a realizar las visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos farmacéuticos, por tal motivo lo veía diariamente.

Señala que tenían que iniciar labores alrededor de las 7 de la mañana en el lugar de trabajo, donde recibían las quejas, solicitudes de visitas y capacitaciones. Esta labor la ejercían hasta más o menos las 9 de la mañana, de allí salían a realizar las visitas

de campo y el horario de salida podía variar dependiendo del cumplimiento de las metas.

Asegura que el actor debía realizar las actividades y rendirle cuentas a los coordinadores de vigilancia sanitaria. Que estuvieron contratados a través de una cooperativa asociada de trabajo de 2006 al 2011.

Interrogatorio de parte

El señor **CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS** refiere que prestó sus servicios a la subred Sur Occidente a través de OPS. Que la secretaría de salud era la encargada de dar las órdenes y el presupuesto para el pago de su contrato. Las funciones que desempeñaba dentro de la subred suroccidente eran la de realizar visitas de inspección, vigilancia y control a las droguerías, depósitos mayoristas, tiendas naturistas y distribuidores de cosméticos, así como talleres a los droguistas para el uso de cada medicamento. Durante el período del 2000 al 2006 realizó consultas a pacientes crónicos. Destaca que de cada actividad debía entregar a su líder un informe de la visita de inspección, vigilancia y control. Le fijaban un cronograma de actividades, cumplía en el mes 184 horas. Que lo capacitaron al ingresar a la entidad, y realizaba sus actividades de acuerdo a su conocimiento y experiencia.

Durante su vinculación tuvo varios líderes: José Giraldo, Sandra Aguilar, Roberto Duque, quienes le daban las órdenes y recibían los informes de sus actividades. Sostiene que durante su tiempo de vinculación no prestó servicios a otra entidad.

Análisis de la relación existente

Procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre el accionante y el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO SUR OCCIDENTE E.S.E.**

La figura de los contratos por prestación de servicios busca garantizar el servicio público. Este tipo de contratación se pueda realizar cuando no se cuenta con el personal de planta suficiente o se requiera de conocimientos especializados para su ejecución, siempre y cuando sea de manera transitoria.

Obligaciones Contractuales

Analizados los contratos celebrados por el señor **CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS**, se tiene que le fueron asignadas básicamente las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir a cabalidad con las actividades afines al perfil profesional ...según parámetros descritos del componente, espacio y/o proyectos especiales, acciones de inspección, vigilancia y control... cuando sean requeridos y/o asignados, en el contrato vigente entre la subred sur occidente y la SDS.*
2. *Dar cumplimiento a las actividades y metas periódicas designadas en el plan de acción con base en las fichas técnicas y lineamientos definidos por la SDS/ESE.*
3. *Realizar inducción a la demanda y seguimiento efectivo a las canalizaciones realizadas a los diferentes servicios asistenciales y sociales para articular el PIC y POS.*
4. *Alistar soportes y presentar auditorias programadas tanto de la ESE como de la firma auditora o secretaria.*
5. *Realizar entrega oportuna y con calidad de informes requeridos.*
6. *Asistir a las mesas técnicas convocadas por la subred sur Occidente ESE como de la SDS.*

Subordinación

Con el fin de demostrar que en la ejecución de los contratos el actor estaba sujeto al cumplimiento de horario y ordenes, se recibieron los testimonios de los señores Dora Echeverry Calle, Luis Elías Alvarado Barragán, Roberto Duque y Edison Antonio Díaz Rodríguez quienes fueron sus compañeros de trabajo.

Los testigos de la parte demandante aseguran que se encontraban en la obligación de prestar sus servicios en un horario determinado. Uno de ellos, informó que el horario era 7am a 5 pm y el demandante aseguró que llegaba temprano y salía por lo general después de las 5 p.m. e incluso para cumplir con las metas debía trabajar los sábados. Señalaron que llegaban a una hora determinada, pero la salida dependía de las necesidades que se suscitaban en las visitas. Que el control del horario lo hacía el líder operativo según el tipo de intervenciones que se asignaran.

Los testigos, refieren que los servicios prestados dependían del horario de atención de los establecimientos farmacéuticos que debían visitar. Que la visita podía tomar más tiempo de lo establecido, y que para imponer medidas sanitarias requería del apoyo de un funcionario de planta.

En los informes de actividades que fueron allegados al proceso se observa que el actor reportaba el número de visitas realizadas. A manera de ejemplo se deja el extracto del informe presentado en febrero de 2018:

		INFORME DE ACTIVIDADES POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 2			
				Fecha de aprobación: 03/04/2017			
				Código: 04-02-FO-0003			
Ubicación del Servicio:		PIC VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL		Sede: CAPS 51 ZONA FRANCA			
No. DE CONTRATO:		0374-2018		Periodo certificado desde el		Día Mes Año a Día Mes Año	
				1 2 2.018		28 2 2.018	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		CARLOS ARTURO ALMANZA HOYOS		C. C.		15.043.796 DE SAHAGUN	
OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista a nombre propio y de manera independiente, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos como PROFESIONAL EN QUÍMICA FARMACEÚTICA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente							
El resultado del cumplimiento del contrato es: Productos : SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Servicios: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
OBLIGACIONES CONTRACTUALES		PROGRAMA	ACTIVIDADES REALIZADAS			PRODUCTOS ENTREGADOS	
1. Realizar, liderar o apoyar visitas de inspección, vigilancia y control. Toma y envío de muestras (si fuera necesario) y operativos, en las diferentes líneas de intervención o actividades correspondientes a las acciones de vigilancia intensificada a lo que sea designado, afines al perfil profesional		SI	14 IVC a Droguerías sencillas, 32 IVC a Droguerías de alto riesgo, 0 IVC a tiendas naturistas, 8 IVC a tiendas naturistas de alto riesgo, 6 visitas de IVC de cosméticos, 1 IVC a Droguería con arqueo medicamentos de control especial. 3 Operativo Medicamentos Seguros, y un (1) Taller de capacitación a droguistas y 2 Muestras.			Actas de visita a establecimientos farmacéuticos	
2. Brindar asesorías técnicas a la comunidad en normatividad sanitaria y ambiental.		SI	Se conocen y se aplican.			Se conocen y se aplican	

Este tipo de informes no permite establecer que las visitas y las actividades administrativas se cumplieran en un horario fijo. Adicionalmente las declarantes coincidieron en señalar que para las visitas tenían un parámetro de tiempo estimado por la Secretaría de Salud, pero también, que las mismas podían realizarse en menor o mayor tiempo.

Del conjunto de declaraciones el Despacho concluye que el manejo de horario que se dio en la ejecución del contrato, no es contrario a las reglas que rigen la contratación por prestación de servicio. Al actor se le asignaban un número de visitas cuya ejecución debía darse en el horario en que prestaban los servicios los establecimientos que se vigilaban. El tiempo de duración de cada visita era presupuestado por la Secretaría de Salud, pero el término de ejecución no estaba sometido a control pues incluso para cumplir la meta podían realizarse las visitas los días sábados. Esta afirmación se corrobora con el informe de actividades que se limitaba a señalar cuantas visitas se efectuaron durante un determinado periodo.

Al expediente no se aportó ningún elemento probatorio del cual se desprenda la imposición de horarios o actividades al demandante, que escapen de los compromisos pactados en los diferentes contratos de prestación de servicios.

Aun en gracia de discusión, debe precisarse que el hecho de que el señor Almanza Hoyos hubiera desarrollado sus labores atendiendo el cumplimiento de un horario no acredita, *per se*, el elemento de la subordinación, en la medida en que dicha circunstancia puede hacer parte de la necesaria coordinación que ha de existir entre los extremos de un vínculo contractual, en cuanto a la manera en que deben prestarse los servicios.

No se probó que se exigiera al demandante ejecutar el objeto contractual bajo condiciones de modo impuestas por la entidad y, en tal sentido no se demostró, más allá de las obligaciones pactadas en el contrato, que se ejerciera una influencia decisiva sobre la forma en que llevó a cabo el cumplimiento de sus labores. Las visitas se realizaban bajo unos parámetros dados por la Secretaría Distrital de Salud que justamente se imponen para poder verificar información relevante a la entidad.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social	C.A. COOP. PROGRESO CHICHA	
Dirección	CALLE 3-24-25	
NIT No.	NO HAY CERTIFICADO	
Representante Legal	FERNANDO GARZON	Teléfono 7831251
Director Técnico		C.C. 99001509
Título o perfil de	NO HAY DIRECTA	Registro No.
Horario de trabajo		Esta presión (SI/NO) <input type="checkbox"/>

2. CERTIFICACION CATASTRO No. _____ Cumple (SI/NO)

3. ASPECTOS LOCATIVOS ADECUADOS

AREA	SERVICIO SANITARIO	VENTILACION
PAREDES	PIOS	INDEPENDENCIA
ILUMINACION	CIELO PASO	

4. SERVICIOS OFRECIDOS

4.1 VENTA DE PRODUCTOS ALOPATICOS		
4.2 VENTA DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL		
ESTUPEFACIENTES	BARBITURICOS	ANFETAMINAS
ANALGESICOS ESPECIALES	TRANQUILIZANTES	OCITOCICOS
GUARDADOS CON LLAVE	AROTADOS EN EL LIBRO	SALDOS CORRECTOS
PRESENTAN BALANCE	BIEN ELABORADOS	
SE DESTRUYERON _____	FORMULAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES _____	

Sin embargo, la obligación de ajustarse a este tipo de formato de ninguna manera desborda el principio de coordinación, incluso fue parte de las obligaciones contractuales atender las fichas técnicas y lineamientos definidos por la SDS/ESE. Las instrucciones impartidas son propias de la sincronización de las actividades que realiza el contratante, respecto de la necesidad de la entidad que originó su contratación; todo ello para la ejecución armónica de la obligación pactada bajo unas condiciones necesarias a efectos de tornarlo eficiente, dentro del marco del objeto contratado

No se demostró que el demandante hubiese ejercido labores ajenas a aquellas por las cuales fue contratado o que se hubiera menoscabado su autonomía e independencia.

El consejo de Estado en Sentencia del 19 de enero de 2023, al analizar un caso de condiciones fácticas similares al que ocupa la atención del despacho, (por cuanto se trataba de un promotor de saneamiento ambiental al servicio de la secretaria de salud del departamento del Atlántico, que realizaba la actividad de inspección, vigilancia y control de alimentos), señaló que para probar la subordinación se hace indispensable tener certeza sobre la constante sujeción a normas, reglamentos y directrices del contratante que le impidan al contratista actuar con total libertad en el cumplimiento de su labor.

La falta de pruebas sobre la subordinación, desvirtúa la existencia de un contrato laboral. No obstante, el despacho considera oportuno analizar otros elementos que

la jurisprudencia ha considerado como diferenciadores de esta figura con la del contrato de prestación de servicios.

Elemento de Excepcionalidad.

De acuerdo con las normas que rigen los contratos de prestación de servicios, ellos solo se suscriben para el cumplimiento de actividades nuevas que no pueda desarrollar el personal de planta, o cuando se requieran de conocimientos especializados, o se haga necesario redistribuir tareas por recargo laboral, siempre y cuando se contrate de forma transitoria.

Al revisar los diferentes contratos aportados, llama la atención del despacho los siguientes aspectos:

- La justificación versó sobre la falta de personal para atender el servicio debido a su conocimiento y especialidad.
- De acuerdo a los estudios previos la contratación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento del plan de intervenciones colectivas y servicios de gestión del riesgo en salud.

SECRETARÍA DE SALUD
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidad

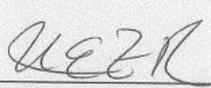
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 0154

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2019, existe apropiación disponible para atender la siguiente solicitud así:

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
23201030502	CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC	\$2.672.000.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$2.672.000.000,00

OBJETO CDP : CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO AAL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y SERVICIOS DE GESTION DEL RIESGO EN SALUD

Se expide a solicitud de PASACHOA MORENO MARTHA YOLIMA ordenador del gasto.
Bogotá D.C., 17/01/2019



NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Usuario: 51914032

- Aunque se suscribieron contratos por 19 años, se presentaron periodos de interrupción entre contrato y contrato superior a dos meses, como en el año 2016 que fue de 245 días.

Los aspectos señalados, aportan al despacho elementos adicionales para sostener que, en la ejecución de los contratos no se configuró una relación laboral, y que, por el contrario, era la contratación por prestación de servicios la que correspondía firmar en estos casos.

En primer lugar, es relevante señalar que el actor ejerció competencias misionales de la Secretaría de Salud, en virtud de contratos o convenios interadministrativos

suscritos entre esta y la subred Sur Occidente. Así lo manifiesta la entidad en la contestación de la demanda y quedó expresamente señalado en las obligaciones específicas relacionadas en cada uno de los contratos.

Como es bien sabido las acciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos farmacéuticos, es una competencia que está radicada en las secretarías territoriales de salud de manera que no puede predicarse frente a la Subred Suroccidente el carácter misional de las funciones. Adicionalmente, la inspección y vigilancia se ejerce oficiosamente de manera aleatoria, pero también a petición o ante quejas que se realicen frente a este tipo de establecimiento, y de acuerdo a las prioridades fijadas por políticas públicas. De esta manera, no puede predicarse el carácter permanente de las funciones porque la contratación del actor dependía directamente de los contratos o convenios interadministrativos que firmaba esta entidad con la Secretaría Distrital de Salud para ejecutar los Planes de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Se torna entonces el uso de la contratación por prestación de servicios en la figura adecuada para la vinculación de personal especializado, requerido para atender las obligaciones asumidas en virtud de los contratos interadministrativos que por obvias razones tienen carácter temporal. En el caso del actor, se le contrató porque era Profesional en Química Farmacéutica.

En virtud de lo expuesto, el despacho negará las pretensiones de la demanda, toda vez que no se desnaturalizó la relación contractual que sostuvo el actor con la accionada.

Condena en costas

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad. No se condenará teniendo en cuenta la tesis mayoritaria que en este momento tiene Tribunal Administrativo de Cundinamarca es no condenar en costas, cuando no existe temeridad o mala fe.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones suscritas en el presente fallo.

SEGUNDO: NO SE CONDENA COSTAS.

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN:

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

PARTE DEMANDANTE: *Recurso de Apelación, el cual será sustentado en el término de ley.*

PARTE DEMANDADA: *Conforme con la decisión.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f2b39fcdcb82271b003905e86eb8c859dcb1ca1fa0b13364ab2897e41e7aaa**

Documento generado en 07/12/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>